



Resolución Gerencial Regional N° 0357

-2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, **21 MAR. 2017**

VISTO: La Hoja de Ruta N° E-002247-2017 de fecha 02/02/2017, respecto al recurso de apelación interpuesto por doña **MARIA AZUCENA GABRIEL DE YARASCA** contra la Resolución Directoral Regional N° 5847 de fecha 16 de diciembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 3228/2017.

CONSIDERANDOS:

Que, con fecha 29 de setiembre de 2016, doña **MARIA AZUCENA GABRIEL DE YARASCA**, formula un escrito solicitando Subsidio por Luto a la Dirección Regional de Educación de Ica, por el fallecimiento de su Madre doña **EMILIA EPIFANIA APARCANA RODRIGUEZ**, ocurrido el 08 de agosto de 2013, acreditando su entroncamiento familiar con la Partida de Nacimiento (Foja 03), acta de defunción (Fojas 02);

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5847 de fecha 16 de diciembre del 2016, se resuelve: **"OTORGAR, a favor de doña MARIA AZUCENA GABRIEL DE YARASCA, (...), Categoría Remunerativa "B" 30 Horas de la Institución Educativa N° 14 "Mercedes Dibos de Camino" – Ica; la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO 58/100 SOLES (S/. 284.58) por concepto de 02 Remuneraciones Totales de Subsidio por Fallecimiento por el deceso de su señora madre doña EMILIA EPIFANIA APARCANA RODRIGUEZ, ocurrido el 08 de agosto del 2013.** Asimismo se hace la entrega de la R.D.R. N° 5847/2016 a la administrada el día 12/01/2017 (Fojas 12);

Que, con fecha 19 de enero de 2017, doña **MARIA AZUCENA GABRIEL DE YARASCA**, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 5847/2016 de fecha 16 de diciembre del 2016, fundamentando que el monto de S/. 284.58 nuevos soles es diminuta y que se debe abonar el reintegro de subsidio por luto aplicando las 02 remuneraciones totales integras mensuales;

Que, mediante el Oficio N° 0244-2017-GORE-ICA-DREI-OAJ/D de fecha 02 de febrero de 2017, es elevado el Expediente Administrativo N° 3228/2017, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 113°, 207° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá dentro del término de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del acto en cuestión, sustentándolo en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho, condiciones y requisitos cuyo cumplimiento se verifica en los casos expuestos;

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones", establece en su **Artículo 144°.- "(...). En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de DOS REMUNERACIONES TOTALES"**.

Que, los arts. 8 y 9 del D.S. N° 051-91-PCM, establece que para efectos remunerativos se consideren los conceptos de Remuneración Total Permanente y de Remuneración Total y, asimismo, precisa que **"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo o ingreso total serán calculados de acuerdo a la Remuneración Total permanente", constituida por la Remuneración Principal, bonificación Personal, bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación de Refrigerio y Movilidad"**.

Que, respecto al otorgamiento del subsidio por luto y sepelio y la aplicación de la remuneración total como base para su cálculo, se tiene que mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TC, cuyos criterios tienen carácter de precedente administrativo de observancia obligatoria, el Tribunal del Servicio Civil ha determinado que **la remuneración total permanente, prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-90-PCM, NO es aplicable para el cálculo de los subsidios por luto y gastos de sepelio**, en virtud a lo cual en el caso concreto la administración deberá emitir los actos necesarios para conceder a los interesados aquello que por Ley les corresponde, es decir otorgar el subsidio por luto y gastos de sepelio, calculado utilizando como base la remuneración total.



Que, cabe indicar que de conformidad con el artículo VI de la Ley N° 27444, además de otras, se consideran fuente del procedimiento administrativo, "las resoluciones emitidas por la Administración a través de sus tribunales o consejos regidos por leyes especiales, estableciendo criterios interpretativos de alcance general y debidamente publicadas. Estas decisiones generan precedente administrativo, agotan la vía administrativa y no pueden ser anuladas en esa sede", en razón a lo cual la opinión de este despacho debe adecuarse a lo establecido por el precedente citado.

Que, en el caso concreto, si bien la resolución recurrida hace referencia a la Remuneración Total como base para el cálculo del subsidio, no se aprecia como se ha aplicado dicho criterio, ni se adjunta como parte integrante de las resolución, el anexo con el detalle de la liquidación practicada.

Que, a la luz de lo dispuesto por el acápite 4 del artículo 3º (la motivación como requisito de validez del acto administrativo) y el numeral 6.1 del artículo 6º (motivación del acto administrativo) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la omisión antes descrita en que ha incurrido la administración, constituye un vicio del acto administrativo que acarrea su nulidad, en tanto se plantean como sustento formulas generales, sin señalarse clara y expresamente como se aplican estas de manera específica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, D. Leg. 276, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa", Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de carrera Administrativa y de Reglamento", el D.S. N° 051-91-PCM, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: FUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por doña **MARIA AZUCENA GABRIEL DE YARASCA** contra la Resolución Directoral Regional N° 5847 de fecha 16 de diciembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; en consecuencia NULA la Resolución materia de impugnación.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutorio realizando los cálculos a favor de doña **MARIA AZUCENA GABRIEL DE YARASCA** los conceptos de 02 Remuneraciones Totales de Subsidios por fallecimiento en base a la Remuneración Total o Integra y no en base a la Remuneración Total Permanente, tal como lo establece DL N° 276; D. S. N° 005-90-PCM, los arts. 8 y 9 del D.S. Nro.051-91-PCM; previa adecuación de lo ya abonado por dicho concepto. Monto que será cancelado de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos, estarán sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 22 de Marzo del 2017

Oficio N° 0466-2017-GORE-ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0357-2017 de fecha 21-03-2017

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA SAN REYES
GERENTE REGIONAL